



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24
1025

EXP. N.º 057-2007-Q/TC
LIMA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de septiembre de 2007

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos previstos en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, ya que se interpuso contra el auto que, en segunda instancia, denegó la apelación del recurrente, solicitada, a su vez, contra la resolución que declaró infundada la nulidad de la sentencia de vista, en el extremo que dispuso el pago de costos – artículo 401.º del Código Procesal Civil–, no tratándose, por lo tanto, de una resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional; en consecuencia, el presente medio impugnatorio debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone la notificación a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (6)